

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Tranvías, Tracción Mecánica, Industria Hotelera, Comercio en general y de la Alimentación, Higiene y Despachos, Oficinas y Banca, de Oviedo, ha presentado D. José Mingez Ramirez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del 13 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

Negociado de orden público

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dice a este Gobierno con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Valdés Fernández, vecina de Belmonte, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 100 pesetas por usar en la Iglesia como adorno emblemas de la antigua Monarquía; se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por la Superioridad para conocimiento de las personas interesadas en el referido expediente y

a los efectos que se indican anteriormente.

Oviedo, 15 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.967

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dice a este Gobierno con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Alvarez Menéndez, vecina de Belmonte, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 100 pesetas por usar en la Iglesia como adorno emblemas de la antigua Monarquía; se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por la Superioridad para conocimiento de las personas interesadas en el referido expediente y a los efectos que se indican anteriormente.

Oviedo, 15 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.966

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dice a este Gobierno con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don José Belarmino Menéndez, Párroco de Belmonte, contra providencia de este Gobierno civil imponiéndole multa de 150 pesetas por usar en la Iglesia como adorno emblemas de la antigua Monarquía; se conceden quince días de audiencia, a

contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por la Superioridad para conocimiento de las personas interesadas en el referido expediente y a los efectos que se indican anteriormente.

Oviedo, 15 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.968

MINAS

La Administración de Rentas públicas de Oviedo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia comunica lo siguiente:

«Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 21 del actual, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. Gabriel Flórez Suárez, vecino de Madrid, solicita que sean rehabilitadas las concesiones de las minas de hierro de su propiedad, llamadas «María de la Concepción» y «Ampliación a María de la Concepción», del concejo de Las Regueras, señaladas con los números 4.933 y 5.898 de carpeta y 18.517 y 19.828 de expediente, respectivamente, que fueron caducadas por ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1931:

Resultando que la Administración, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar al interesado la obligación de efectuar el pago del canon de superficie de las minas reseñadas, antes de finalizar el citado año de 1931, se cursó por conducto de la Delegación de Hacienda de Madrid el oficio, que sin duda sufrió extravío y no fué devuelto por dicha Delegación, pues no aparece entre los de igual índole que se conservan en esta oficina:

Resultando que remitida a la Administración por la Intervención de Hacienda la certificación a que se contrae el art. 23 del Reglamento de Tributación minera de 23 de Mayo de 1931, figuraban

en la misma las minas en cuestión como en descubierto del canon de superficie del año 1931, por lo que se consignó en sus hojas-carpetas la nota de caducidad reglamentaria, que fué comunicada al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 21 de Enero de 1928, y publicada a los de reclamaciones durante el plazo de treinta días en el BOLETIN OFICIAL, número 48 de 27 de Febrero último:

Resultando que contra el indicado acuerdo de caducidad recurre el interesado, dentro del plazo legal, alegando que por enfermedad se vió privado de hacer efectivo oportunamente el canon de superficie de las minas de que queda hecha mención, y que en cuanto le fué posible se apresuró a realizarlo, según acredita la carta de pago que queda unida al folio dos de este expediente:

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de Junio de 1926 y los reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que, aunque por ministerio de la Ley se declaran caducadas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de cada año, ha de ser a condición, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los concesionarios de las mismas dentro del mes de Noviembre, precisamente:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibí del interesado, para que quede unida al expediente de su razón, según previene el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener lugar por las causas que quedan expresadas en el primer resultado de este expediente:

Considerando que habiéndose justificado que el reclamante no ha sido notificado en forma legal, y por otra parte, que según lo dis-

puesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 1.º de Junio de 1926, cuando por causas ajenas a la voluntad del interesado, no ingrese éste a su debido tiempo el importe del canon, y quede por consiguiente caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación de aquél, que debe dejarse sin efecto la caducidad si se demuestra la falta de intención del mismo para eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni para tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado, aunque sea fuera del plazo legal, requisitos que concurren en este expediente, así como que el Decreto de franquicia del terreno de dichas minas fué publicado con carácter provisional a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Enero de 1928, según consta en el BOLETIN OFICIAL número 84, de 9 de Abril último:

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud, las minas de hierro llamadas «María de la Concepción» y «Ampliación a María de la Cocepción», del concejo de Las Regueras, números 4.933 y 5.898 de carpeta y 18.517 y 19.828 de expediente, respectivamente, restableciendo el derecho de propiedad de las mismas a favor de don Gabriel Florez Suarez; que se comunique este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de sus Decretos de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que las comprende, interesándose de dicha Autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas, certificación que abarque dicho extremo; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir lo actuado a la indicada Dirección, para la devolución o expedición, en su caso, de las hojas carpetas, y llevar al padrón, en su vista, las procedentes anotaciones.

Oviedo, 20 de Junio de 1932.—Manuel Caramés.—Rubricado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan, esperando se dignen ordenar su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 22 de Junio de 1932.—J. Carlón.—Rubricado.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.—Oviedo.

Queda, pues, anulado el Decreto de franquicia y registrabilidad de carácter provisional publicado en el BOLETIN OFICIAL número 84, de 9 de Abril último, del terreno comprendido por las minas tituladas «María de la Concepción» número 18.517 y «Ampliación a María de la Concepción», número 19.828, y restablecido el derecho de propiedad de las mismas a favor de don Gabriel Florez Suarez.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 5 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

CIRCULAR.

Habiendo dado comienzo las vacaciones estivales en las Escuelas públicas, estimo oportuno llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que aprovechando esta época del año, procedan al saneamiento y aseo de los locales dedicados a la enseñanza, encañando o pintando las paredes, reparando y mejorando el menaje y material de las Escuelas y procurando por cuantos medios estén a su alcance dotarlas de los medios necesarios para que dichos lugares sean alegres, sanos y confortables.

Del probado celo de los Alcaldes, siempre atentos a cumplimentar las órdenes de la Superioridad, espero confiadamente, que con prácticas y acertadas disposiciones, realizarán las mejoras que se necesiten.

Oviedo, 16 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.972

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 14 de Junio de 1932

(Conclusión).

Dada cuenta de la siguiente: «Habilitación de créditos dentro del presupuesto extraordinario para terminación de las obras del nuevo Manicomio, carreteras provinciales y otras obras.—Autorizada la Comisión Gestora provincial, según orden del Ministerio de la Gobernación de siete del mes corriente, para disponer del sobrante de 397.025,12 pesetas, que arroja la partida 2.ª del artículo 4.º, Capítulo XI del presupuesto extraordinario votado para obras del nuevo Manicomio y carreteras provinciales, y señalándose en la autorización de referencia que la suma dicha se destine, precisamente y a tenor de lo solicitado, a construcción y atenciones de tales carreteras, mediante que a esos fines se habilite el crédito aludido, la Comisión de Hacienda, lo propone, dentro del mencionado presupuesto extraordinario, distribuyendo la cifra del modo que sigue:

Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales.

Artículo 4.º.—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales

Para construcción de la carretera provincial de la estación de Villabona a Villar de Serin, sección de Villabona a Formanes, 47.701,31 pesetas.

Para idem de la idem idem, sección de Serin a Villar, 68.153,35 pesetas.

Para construcción de la carretera provincial de Sandiche a Ferreras, 148.199,81 pesetas.

Para pago, a cuenta, de la liquidación de las obras de construcción de la carretera provincial de San Juan de Beleño a Sobrefoz, 132.970,65 pesetas.

Total 397.025,12 pesetas.

Y conforme al principio se ha expresado, el importe de los gastos que se fijan en esta habilitación, ha de cubrirse con el sobrante, igual en suma, de que se hace uso en virtud de la superior autorización indicada.—No obstante, la Comisión Gestora acordará lo que estime más en armonía con los intereses de la Excm. Diputación. Palacio provincial, 13 de Junio de 1932.—Ramón G. Peña.—Valentin Alvarez.—José Buyla.—Fué aprobada en todas sus partes.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Cédulas y con arreglo a lo establecido en el artículo 38 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925; se acordó anular la cédula que obra en el Ayuntamiento de Siero de Alfredo Fernandez Pedregal, Aurelio Fernandez Fernandez, Alfredo Secades Braña, Maximino Fernandez Gonzalez y Celedonio Gonzalez Loredo y el procedimiento de apremio que a dichos obreros se les sigue, por haber abonado en tiempo y cuantía oportunos el impuesto en el Ayuntamiento de esta capital.

Dada cuenta de la instancia del Presidente accidental de la Representación del Tiro Nacional de España, en Oviedo, solicitando se contribuya por esta Corporación al concurso regional de tiro organizado por aquella, que habrá de celebrarse el día 26 del corriente; se acordó no haber lugar a lo que se interesa.

Visto el presupuesto que remite el Arquitecto, para habilitar el local que ocupaba en el Hospital la antigua chocolatería, para barbería del Establecimiento; se acordó aprobarlo por su importe de pesetas 1.636,20, y ordenar se ejecuten las obras por administración, expidiendo al efecto un libramiento a justificar, a favor de dicho Facultativo, con cargo a la consignación figurada en el vigente presupuesto para conservación de aquel edificio.

Dada cuenta de las reclamaciones producidas por Luciano Fernandez Diaz y Benigno García Iglesias y por los empleados de los ferrocarriles del Norte Félix del Rio Marcos, Jesús Cristo Repilado, Angel Martínez Montes, Robustiano Marin Moro y Constantino Carbajo Fernandez, contra el procedimiento ejecutivo que se les sigue por el Ayuntamiento de esta capital, por falta de pago de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930 las de los dos primeros y al de 1929 las de los restantes; se acordó estimarlas y en su consecuencia que se deje sin efecto el expresado procedimiento ejecutivo, relevándoseles de todo recargo y multa en las cédulas expresadas.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo que por la Agencia de esta capital se sigue a los vecinos de Ribadesella, José María e Higinio Perez Giranes, al de Llanes D. Dionisio Junquera de la Llana, al de Siero don José Menendez Cimadevilla, al de Celorio (concejo de Llanes), don Agustín Cué y Cué, que por los

Ayuntamientos respectivos se proceda al cobro de las cédulas que tienen pendientes con arreglo a las tarifas y clases que se señalan en los respectivos informes del Negociado y que a todos ellos se les releve de la multa que determina el párrafo 1.º del artículo 58 de la vigente Instrucción de cédulas personales.

Vista la cuenta justificada por la adquisición de cineo vacas holandesas y gastos realizados con ocasión de la misma, en cumplimiento de lo resuelto en sesión de 19 de Abril próximo pasado, y con cargo a los fondos que obraban en la Depositaria provincial, procedentes de liquidaciones con los paradistas que tuvieron sementales cedidos por la Diputación; se acordó aprobarla por su importe de 15.071,50 pesetas, en el que va incluido 6.239,15 pesetas sobrante de dicha adquisición y gastos que fué entregado a la Caja provincial por el cuentadante D. Valentin Alvarez, Vicepresidente de esta Corporación y cuya cantidad habrá de ingresarse en la forma reglamentaria, debiendo hacerse constar todos los particulares referidos en el libro de contabilidad correspondiente del Negociado de Fomento de la ganadería.

Se acordó contribuir al partido de foot-baal organizado por la Asociación de la Prensa el domingo próximo posado, con la cantidad de cien pesetas que habrán de abonarse por el Depositario de fondos provinciales, a cuyo favor habrá de expedirse libramiento a justificar por 500 pesetas para dicha atención y otras análogas, con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excm. Diputación.

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de Granada el Vocal de esta Comisión Gestora, don Félix Fernandez Vega; se acordó haber visto con satisfacción tal nombramiento y dirigir a aquél expresiva felicitación, lamentando a la vez verse privada del concurso valioso de tan digno compañero.

Asimismo y en sustitución de Señor. Fernandez Vega, se acordó designar Juez instructor en el expediente ordenado instruir por acuerdo de 3 de Mayo próximo pasado con motivo de la comunicación del Alcalde de Barres relativa a honorarios exigidos por la certificación que se interesó del Jefe Clínico encargado de la Sección de hombres en el Manicomio provincial sobre el estado mental del Asilado en el mismo Manuel Llano Corral; se acordó nombrar al Diputado D. Higinio G. del Valle.

El Sr. Presidente manifestó que el continuado aumento de enfermos en el Hospital, exigía adoptar resoluciones que pongan término al actual estado de cosas en dicho Establecimiento en el que no pueden ser admitidos muchos pacientes que exigen tratamiento inmediato por falta de local.

Que en su vista había cambiado impresiones con el Vicerrector de la Universidad sobre la conveniencia de gestionar cerca de los Poderes públicos el convertir el hermoso edificio que ocupa el Hospi-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE JUNIO DE 1932

AÑO DE 1932

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	133.350,89	»	»	133.350,89
2 Bienes provinciales.	42.000,00	17.449,85	»	24.550,15
3 Subvenciones y donativos	989.645,70	100.607,89	»	889.037,81
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones.	106.800,00	26.009,92	»	80.790,08
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas.	142.475,00	987,27	»	141.487,73
8 Arbitrios provinciales	3.889.133,32	1.637.469,98	»	2.251.663,34
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.301.820,78	43.489,18	»	1.258.331,60
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	18.118,08	»	328.328,21
11 Recargos provinciales	403.813,00	100.953,24	»	302.859,76
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	21.303,80
14 Recursos especiales.	»	»	»	»
15 Multas	2.200,00	186,04	»	2.013,96
16 Mancomunidades interprovinciales.	1.200.000,00	424.859,41	»	775.140,59
17 Reintegros	60.000,00	7.731,86	»	52.268,14
18 Fianzas y depósitos.	500,00	»	»	500,00
19 Resultas.	4.866.948,41	955.910,24	»	3.911.038,17
	13.506.437,19	3.333.772,96	»	10.172.664,23
PAGOS				
1 Obligaciones generales	506.357,25	179.507,38	»	326.849,87
2 Representación provincial	47.000,00	19.283,06	»	27.716,94
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales.	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	327.206,20	91.752,73	»	235.453,47
6 Personal y material	914.476,55	444.022,75	»	470.453,80
7 Salubridad é higiene.	51.000,00	»	»	51.000,00
8 Beneficencia	2.979.680,46	687.114,14	»	2.292.566,32
9 Asistencia social	105.450,00	15.809,98	»	89.640,02
10 Instrucción pública.	365.716,25	87.814,70	»	277.901,55
11 Obras públicas y edificios provinciales.	2.021.472,20	449.836,35	»	1.571.635,85
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	77.650,00	20.088,36	»	57.561,64
14 Agricultura y ganadería	199.484,00	32.891,96	»	166.592,04
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	1.200.000,00	424.859,41	»	775.140,59
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	5.000,00
18 Imprevistos.	5.000,00	»	»	5.000,00
19 Resultas.	1.772.690,54	718.389,53	»	1.054.301,01
	10.579.433,45	3.171.370,35	»	7.408.063,10
EXISTENCIA EN CAJA	»	162.402,61	»	»

Oviedo, 30 de Junio de 1932.—El Interventor, Constantino F.-Corugedo.

tal en Centros de enseñanza como la Facultad de Ciencias, Instituto, Escuelas Normales, Escuela de Comercio, etc., constituyendo así una pequeña Ciudad Universitaria, y con el importe de los edificios que hubiera ede construir el Estado con tales fines, afontar la construcción de un nuevo Hospital en las afueras de la Ciudad; en este sentido, aprovechando su estancia en Madrid, habló con el excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública, quien le manifestó le dirigiera una carta al Rector de esta Universidad sobre los deseos referidos y la respuesta que se la trasladara a fin de estudiar el asunto.

En su virtud, entiende que era llegado el momento, ya que ha trascendido al público por medio de la prensa la idea apuntada, de dar estado oficial por lo que lo ponía en conocimiento de la Corporación; se acordó acoger con todo entusiasmo la iniciativa de la Presidencia y convocar a una reunión al Excmo. Sr. Gobernador civil, Alcalde de esta capital, Rector de la Universidad, Arquitectos provincial y municipales, a fin de cambiar impresiones para ver de solucionar el problema planteado de trasladar al actual edificio del Hospital los Centros de enseñanza de que se ha hecho mérito, con el auxilio del Estado, y con el pro-

ducto de éste atender a la construcción de un nuevo Hospital con arreglo a los procedimientos modernos y a distancia prudente de la capital.

Y se levantó la sesión siendo las trece y treinta.

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Registros Fiscales de Edificios y Solares

Formados por la Administración de Rentas públicas los padrones adicionales en los que se comprenden

las altas producidas en la riqueza urbana de Oviedo, como resultado de las comprobaciones llevadas a cabo por la Oficina comprobadora catastral se hallan de manifiesto en la citada Administración, por el plazo de ocho días a fin de que los contribuyentes a quienes afecten esas alteraciones puedan examinar las liquidaciones practicadas y deducir las reclamaciones que estimen oportunas pues pasado dicho plazo, no se admitirán y se procederá a la extensión de los recibos para su cobro en el próximo trimestre.

Oviedo 15 de Julio de 1932.—
J. Carlón

R. al núm. 1.976

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Anuncio.

Habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento, en sesión de ayer, solicitar de la Superioridad la modificación de la carta económica de este Municipio, a fin de poder simultanear el impuesto sobre consumo de aceites industriales con el recargo sobre el producto bruto de minas, se hace público durante el plazo de treinta días, para que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 56 del Reglamento de Hacienda, de 23 de Agosto de 1924.

Oviedo, 15 de Julio de 1932.—El Alcalde, Celso Fernandez.—Por su mandado, el Secretario, Benjamín Fernandez.

R. al núm. 1.975

Alcaldía de Cangas del Narcea

Anuncio.

Aprobadas en principio unas transferencias de créditos de unos a otros Capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente de este Ayuntamiento, por valor de 11.117 pesetas, se anuncia al público, a efectos de poder presentar reclamaciones, por término de quince días, exopiéndose el expediente en la Secretaría del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cangas del Narcea, 14 de Julio de 1932.—El Alcalde, Mario de Llano.

R al núm. 1.974

Alcaldía de Illano

EDICTO

Decretada la necesidad de la ocupación, por causas de utilidad pública, de las fincas figuradas en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES números, 25, 26 y 27, correspondientes a los días 30 de Enero, 1.º y 2 de Febrero últimos, sitas en este Municipio, con motivo del embalse de la totalidad de las aguas del río Navia para la producción de energía eléctrica, de cuyo aprovechamiento es concesionaria la Compañía del

Viesgo, y no residiendo en este concejo ni apareciendo en estas oficinas, tengan los propietarios de las fincas figuradas con los números 199 de Josefa Fernandez Malnero, de San Martin de Oscos, 452, 460, 468, 445, 618 y 686, de herederos de Ricardo Magadán de Grandas de Salime, 504, 529, 555, 560, 582, 588, 620 y 700, de D. Manuel Linera, de Bullaso, 525, 530 y 532 de herederos de Manuel López, de Vegadeouria, 650 de herederos de Juan Villabrille, de Barreiros, 683 de herederos de Bonifacio Castrillón, de las Rozas y 766 de Manuel Villar, de Argul, en Pesoz, apoderados para entender con ellos la presente diligencia de notificación, se publica el presente edicto, haciéndoles saber el derecho que les concede la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 artículo 20, para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante esta Alcaldía al objeto de nombrar Perito con título profesional que reuniendo los requisitos que señala el artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, les represente en la clasificación, medición y valoración de sus respectivos predios, entendiéndose que de no hacer la designación dentro del plazo fijado, o de no reunir el nombrado los requisitos señalados en la citada disposición, se les tendrá por conformes con el que sea nombrado representando la empresa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

El presente edicto se hace extensivo a los propietarios de las fincas señaladas con los números 181, de Nicasio López Rodríguez, 343 y 367 de herederos de Jenaro Fuertes, de Miñagón, Boal.

Illano, 8 de Julio de 1932.—El Alcalde accidental, José Castrillón.

R. al núm. 1.969

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 95:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. José Peláez López, mayor de edad, vecino de Pola de Somiedo, representado por el Procurador D. Celso Gómez y defendido por el Letrado D. Rodrigo Uria, y de la otra como demandado D. Segundo Menendo Llanes Alonso, mayor de edad y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Sabas García Arango y defendido por el Aboga-

do D. José Duque, sobre propiedad de participaciones de montes. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandada recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día quince del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis. Aceptando los considerandos de dicha sentencia excepto el noveno y el undécimo:

Considerando que admitido el supuesto de la doble venta respecto a la participación que D. Serafin Alvarez, hubiese heredado de su hermano D. José, y aunque no existiese mala fé en el demandado habría forzosamente que desestimar la acción ejercitada por la fundamental razón de haber tomado D. José Peláez, posesión de la porción indivisa el veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta, fecha del otorgamiento del documento privado ya que el acto de suscribirle, dadas las estipulaciones que en el mismo se consignan respecto a la posesión reconocida al comprador, equivale a la tradición simbólica según doctrina mantenida por el Tribunal Supremo en sentencia de diecinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, y ella habrá de estimarse suficiente a los efectos de la prioridad en la posesión siguiendo la regla general en la materia, al no existir precepto legal que imponga la tenencia material o ponimiento de pies a que se alude en el considerando noveno de la sentencia apelada:

Considerando que otorgado por D. Serafin Alvarez, el poder obrante al folio veintidós de autos, a favor de D. Manuel Marrón García y otros, con facultades solidarias y siendo precisamente dicho apoderado quien acompañado de varios convecinos dió posesión al demandado en dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno de las participaciones adquiridas en el mes anterior, es nooria la equivocación padecida en el considerando undécimo de la sentencia apelada, al razonar la falta de personalidad de todos los coparticipes que dieron a D. Segundo Menendo la posesión en la fecha indicada:

Considerando que sea cualesquiera el juicio que haya podido formar la Sala respecto a la verdadera intención de los contratantes al otorgar el documento privado de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta, a fin de deducir si el actor adquirió todas las participaciones que correspondían a D. Serafin Alvarez, en Brañas de Ortigera y El Páramo, o so-

lamente las que hubiese adquirido por herencia de su hermano D. José Alvarez; es lo cierto que D. José Peláez, actor en esta contienda, se aquietó con la sentencia dictada en primera instancia, y ello impide a esta Sala por razones de índole procesal, hacer pronunciamiento alguno en forma más favorable a las pretensiones de la parte demandante, que no sometió el conocimiento de los puntos litigiosos a ella referentes, mediante la interposición de un recurso legal:

Considerando que a tenor de lo prevenido en el artículo 710 de la Ley adjetiva, deben ser impuestas las costas de esta instancia a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás aplicables

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se desestima la excepción alegada por el demandado y se declara que las participaciones de las brañas de Ortigera y el Páramo, a que se refiere el contrato de compraventa de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta, o sea las adquiridas por D. Serafin Alvarez, de su hermano D. José, son de la exclusiva propiedad del actor D. José Peláez López, condenando al demandado a que así lo reconozca, y absolviéndole en lo que atañe a las participaciones que el citado don Serafin Alvarez, adquirió por herencia de sus padres, a que hace mención el contrato de compraventa de quince de Abril de mil novecientos treinta y uno, en sin especial condena de costas de primera instancia y con expresa imposición al apelante de las causadas en ésta.

Adhiérase la póliza de Mutualidad Judicial, en el escrito de personamiento del apelado, y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno,

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal con devolución de los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Pr ndes Pando.—Victor Covian—Eleuterio Francos.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que canste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de dos de Mayo del año anterior, expido la presente en Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.935

El Licenciado don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por don José Rico Eguibar, vecino de Oviedo, Campomanes, 26, 3.º, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, de veintiseis de Abril, denegando aumento de jubilación a su padre como Interventor de Fondos que fué de dicho Ayuntamiento; dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclame-se del Sr. Alcalde de Avilés, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Arte mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 1882

Juzgado de Infiesto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte actora, en el juicio ejecutivo promovido por doña Mercedes Alvarez Fernandez, contra don Luis Escandón Pendás, vecino que fué de Villamayor, y hoy en paradero desconocido, sobre pago de treinta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas, y en ejecución de sentencia, se requiere al expresado demandado don Luis Escandón Pendás, para que en término de seis días presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca hipotecada y embargada «Gorgollo y posesión de Cortines», sita en términos de Valles de San Román, en este concejo de Piloña, bajo apercibimiento de los apremios a que haya lugar y demás perjuicios que puedan caberle.

Infiesto, ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

—:—

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 5.413, expedido en éste Establecimiento el día 5 de Agosto de 1931, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 16 de Julio de 1932.—El Vice-Gerente, José del Riego.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial